



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.68.021/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-M5-MIQUETLA/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.63.001/18 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa Provisional relacionado con la migración de la entonces Asignación AE-0388-2M-Miquetla.

SEXTO.- El 21 de noviembre de 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-M5-Miquetla/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual Miquetla (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 23 de julio de 2019, en cumplimiento a las Cláusulas 4.1 y 6.2 del Contrato, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Área Contractual, a fin de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional, entre otras Actividades Petroleras (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Por oficio 250.676/2019 del 22 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.677/2019 del 22 de octubre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0522 recibido en la Comisión el 11 de noviembre de 2019, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 250.678/2019 del 22 de octubre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, por oficio UCN.430.2019.572 recibido en la Comisión el 13 de noviembre de 2019, la Secretaría de Economía informó que el Operador debe presentar diversa información a efecto de correlacionar la implementación de dicho programa a las diversas etapas relacionadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

En atención a lo anterior, por oficio 250.746/2019 del 15 de noviembre de 2019 la Comisión remitió al Operador el oficio referido en el párrafo anterior a efecto de que atendiera las observaciones realizadas por la Secretaría de Economía.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.713/2019 del 4 de noviembre del 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-048 recibido en esta Comisión el 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Operador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos vigentes a la fecha de presentación de la misma, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43 fracción I, inciso c) 44 fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38 fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10 fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, así como la Cláusula 4.1, 6.2, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 58 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo II de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Total
Perforación	292
Terminación	292
Reparaciones Mayores	21
Ductos y Líneas de Descarga	390
Instalaciones	4
Abandono de pozos	413
Abandono de ductos y líneas de descarga	511
Abandono de instalaciones	3

Lo anterior en términos del aparatado IV del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 58 y 59 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1 y 6.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 4.1 establece lo siguiente:

“El Contratista tendrá la obligación de presentar un Plan de Desarrollo a más tardar ciento veinte (120) Días antes de la conclusión del Programa Provisional, para dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, éste reemplazará al Programa Provisional.

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1, el Operador presentó la Solicitud en el plazo previsto y contiene las actividades de Extracción que permitirán dar continuidad a la producción comercial de Hidrocarburos, así como incrementar el valor y potencial de desarrollo del Área Contractual.

Por lo anterior, resulta procedente conocer de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 58, 59 de los Lineamientos y las Cláusulas 4.1 y 6.2 del Contrato.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 59 de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías a utilizar para el desarrollo de las actividades de Extracción en el Área Contractual son las más adecuadas y contribuirán a maximizar el factor de recuperación de los Yacimientos en condiciones económicamente viables.

Lo anterior en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural;

Resulta técnicamente viable, toda vez que fue estructurado conforme al contenido establecido en los artículos 11, 13, 14, fracción 11, 15, 19, 22 de las Disposiciones Técnicas, conforme lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) La Solicitud considera una Meta de aprovechamiento de gas del 87%, la cual se mantendrá desde el periodo de 2020 a 2048 a través del Autoconsumo.

Conforme al artículo 15 de las Disposiciones Técnicas, se observa que la Meta del 98% a que hace referencia dichas Disposiciones, podrá ser ajustada en virtud de las condiciones de los campos o yacimientos y tomando en consideración que o sea económicamente viable alcanzar dicha Meta.

En este sentido, resulta técnicamente viable realizar un ajuste a la Meta en términos del artículo 15 de las Disposiciones Técnicas, a fin de que alcance y mantenga de manera sostenida una Meta anual de aprovechamiento de Gas Natural Asociado del 87% de Gas Natural Asociado.

Cabe señalar que el Operador menciona que una vez realizada la ampliación de las Estaciones Miquetla-I y Miquetla-II, mismas que concluirán su Etapa 1 de ampliación en 2022, permitirá incrementar la Meta a 91%. En adición a ello, una vez concluida la Etapa 2 de ampliación para 2026 se alcanzará la Meta de aprovechamiento del 98%.

Por tanto, derivado del análisis técnico-económico, se determinó la Meta del 98% de aprovechamiento es el único escenario en el cual es económicamente viable ejecutar las actividades de Extracción en el Área Contractual con un valor presente neto positivo bajo las consideraciones antes referidas.

- b) Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (RGA) a la que podrán producir los pozos, el Operador propone la siguiente:

Área Contractual	RGA (m3/m3)
Miquetla	303

Se considera técnicamente viable aprobar dicha relación en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, toda vez que el Operador presentó el estimado de la máxima RGA esperada con base en la producción de sus pozos.

- c) En términos del artículo 4, fracciones 11 y IV y 5, de las Disposiciones Técnicas y de la Cláusula 15.1 del Contrato, el Operador prevé utilizar como parte del programa de aprovechamiento el autoconsumo de hasta 2.7 millones de pies cúbicos diarios como gas combustible para la generación de energía eléctrica propia.

En consecuencia, resulta procedente autorizar que el Operador utilice para autoconsumo los Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras hasta 2.7 millones de pies cúbicos diarios del gas producido dentro del Área Contractual como gas combustible para la generación de energía eléctrica propia. Lo anterior, con fundamento en la Cláusula 15.1 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe mencionar que en términos de la Cláusula 15.1 del Contrato, el Operador no podrá quemar ni ventear Gas Natural, excepto por los límites autorizados por la Agencia o en la medida que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

Lo anterior en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la Producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición.

Conforme al análisis realizado en el apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por el Operador se realizará en dos Etapas:

Etapa 1:

Consiste en continuar la operación mediante el Punto de Medición provisional, aprobado mediante las Resolución CNH.E.63.002/18.

Etapa 2:

Esta etapa se caracteriza por ingresar la producción de petróleo y gas en corrientes separadas a la instalación de otro operador.

Lo anterior es técnicamente viable conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Operador en el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:
 - i. Se analizó la suficiencia de la información, de la cual cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición,
 - ii. Se analizó la información proporcionada por el Operador respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, los mismos son congruentes con la Solicitud propuesta por el Operador, y
 - iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.713/2019 del 4 de noviembre de 2019, se solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-048 recibido el 12 de noviembre de 2019, estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Operador, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por el Operador cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área Contractual, en términos del Anexo Único.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para el Área Contractual;
 - ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional, referencial, de Transferencia y Fiscal, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;
 - iii. El Operador deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por el Operador, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición;
 - iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los programas de diagnósticos referidos en el apartado V del Anexo Único;
 - v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área Contractual en los Puntos de Medición, el Operador deberá realizarla en los términos establecidos los apartados V y IX del Anexo Único, y
 - vi. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión, en el Anexo I de los Lineamientos de Medición los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Eleva el factor de recuperación;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo II de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra el Plan de Desarrollo para la Extracción, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:5S.7/3/46/2019 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá al Operador la realización de las Actividades Petroleras de forma oportuna y segura, atendiendo la normativa vigente en materia, por lo cual el proyecto resulta viable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso j) del Anexo Único.

VI. Cumplimiento del Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos del Anexo 5 del Contrato, el Operador está comprometido a ejecutar 14,911 Unidades de Trabajo (UT) dentro de los primeros dos años del Plan de Desarrollo.

En este orden de ideas, la Solicitud presentada por el Operador prevé la ejecución de 17,396 UT, con lo cual daría cumplimiento al Anexo 5 del Contrato.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las UT fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas UT estarán sujetas al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Desarrollo para la Extracción, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se señala en el apartado IV, inciso e) del Anexo Único.

VII. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2019.0522 recibido en la Comisión el 11 de noviembre de 2019, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y, por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

2. Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología.

Mediante oficio 250.678/2019 del 22 de octubre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, por oficio UCN.430.2019.572 recibido en la Comisión el 13 de noviembre de 2019, la Secretaría de Economía informó que el Operador debe presentar diversa información a efecto de presentar diversa información con el objeto de correlacionar la implementación de dicho programa a las diversas etapas relacionadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

En atención a lo anterior, por oficio 250.746/2019 del 15 de noviembre de 2019 la Comisión remitió al Operador el oficio referido en el párrafo anterior a efecto de que atendiera las observaciones realizadas por la Secretaría de Economía.

No obstante, resulta jurídicamente procedente emitir la presente Resolución sin perjuicio de que el Operador deba contar con los permisos y autorizaciones correspondientes en las demás materias reguladas por la propia Comisión o por aquellas autoridades que,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el ámbito de sus atribuciones, resulten aplicables, tal y como lo contempla el artículo 7 de los Lineamientos.

Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Finalmente, es necesario hacer del conocimiento del Operador que una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado el programa y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.676/2019 del 22 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud en términos del artículo 8 de los Lineamientos, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

En consecuencia, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 y 22 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Operador, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Autorizar al Operador que utilice para autoconsumo los Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras hasta 2.7 millones de pies cúbicos diarios como gas combustible para la generación de energía eléctrica propia, en términos de la Cláusula 15.1 del Contrato y conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Operador, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Aprobar el programa presentado en materia de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del Operador que el programa de capacitación y transferencia de tecnología formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO .- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.68.021/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**